

ASUNTO: PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICA E INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/01/2024

NÚMERO DE VÍA ESCRITO
SOLICITUD:

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las once horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo primera sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Amalia Rueda Alonso, Presidenta, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Marcelo Daniel Totolhua García, Vocal.

VISTOS, para resolver la clasificación de información como confidencialidad para la elaboración de versiones públicas requerida en la solicitud de información del ciudadano Oliverio Suárez Gómez, recibida vía escrito y la inexistencia de la información, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del recurso de revisión R.R.A.I/0881/2023/SICOM, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, la secretaría particular del fiscal recibió la solicitud de información vía escrito del ciudadano Oliverio Suárez Gómez, misma que fue turnada a esta Unidad de transparencia el doce de septiembre de ese mismo año, en la que el solicitante requirió:

"...1.- De la escritura pública con la que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, acredite la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etlá, Oaxaca, donde se ubican las oficinas de esa Fiscalía para el Distrito de Etlá, Oaxaca.

2- En caso de que el inmueble citado no sea propiedad de esa Fiscalía se me proporcione copia del o los contratos de arrendamiento que le permiten a esa institución usar y gozar de dicho inmueble, debiendo proporcionarme todos los contratos desde que esa Fiscalía entro en posesión del mismo, debiendo además agregar los siguientes documentos

a)-Las identificaciones oficiales de los contratantes;

b)- Los poderes legales que en su caso utilizaron los apoderados legales para contratar;

c)- El instrumento notarial con el que la parte arrendadora acredito ser propietaria legítima y usufructuaria absoluta del inmueble objeto del contrato;

d)- *La inscripción en el Registro público de la propiedad y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca del inmueble objeto del contrato;*

e)- *Las garantías otorgadas para debido cumplimiento de contrato; y,*

f)- *Otros documentos que guarden relación con el contrato de arrendamiento del citado inmueble.*

3- *De las pólizas cheque donde conste que ya fueron pagadas todas y cada una de las obligaciones de pago del arrendamiento mensual derivadas del o los contratos de arrendamiento del citado inmueble o en su caso del documento mercantil donde conste la transferencia electrónica hecha a través del portal bancario que utilice esa institución pública.*

4- *De las pólizas de contabilidad gubernamental donde consten los registros del evento económico en el sistema de contabilidad gubernamental de esa fiscalía. Tales pólizas deberán de ser del registro del o los contratos de arrendamiento y de todos los recibos mensuales de arrendamiento expedidos por el arrendador o su representante legal, así como de pasivos pendientes de pago al cierre del ejercicio presupuestal*

5- *De todos los recibos de arrendamiento entregados por el arrendador, con los que se acredita la comprobación del gasto público, debiendo contener la debida justificación del mismo, dado que este gasto emana del presupuesto publico que año con año el Poder Legislativo le otorga a ese órgano autónomo constitucional*

6- *Del documento donde conste quien recibió el o los cheques derivados del pago del arrendamiento mensual por todo el tiempo que la Fiscalia ha ocupado el inmueble citado en calidad de arrendatario. En caso de que el pago fue por transferencia electrónica copia donde conste la cuenta bancaria a la que fue transferido el pago del arrendamiento..."*

Una vez analizada la solicitud de información esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Oficialía Mayor, quien acorde a sus facultades, remitió el oficio FGEO/URMYSG/DRM/2429/2023, de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Francisco Gerardo Rodríguez González, encargado del despacho de la unidad de Recursos Materiales y Servicios General de la oficialía mayor, por el cual remite la respuesta a la solicitud, misma que fue notificada al solicitante a través del oficio FGE/DAJ/U.T/1525/2023 de veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma e interponer recurso de revisión aduciendo como agravio:

"...La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información, que sin bien fue por escrito no responde ninguna pregunta, ni otorga ningún documento de la información pública solicitada, sin fundar ni motivar la respuesta de cada una de mis preguntas. Además de no hacer prevención..."

Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0881/2023/SICOM, remitiendo para tal efecto el oficio FGEO/URMYSG/DRM/2762/2023, de 16 de octubre de 2023, suscrito por el Licenciado Francisco Gerardo Rodríguez González, encargado del despacho de la unidad de recursos materiales y servicios generales de la

Oficialía Mayor, quien remitió el contrato de arrendamiento FGEO/OM/URMYSG/DRM/028/2022, el cual pertenece al inmueble del que él solicitante pidió información, mismo que corresponde al contrato de enero a diciembre de 2022

TERCERO: El veinticuatro de enero del presente año se recibió a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro del Recurso de Revisión R.R.A./0881/2023/SICOM, en la cual se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordenó modificar la respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas que lo conforman, a efecto de localizar la información solicitada y entregarla a la parte recurrente, de ser el caso, en una versión pública, indicando además, de ser procedente, el costo por la reproducción y certificación de la misma, asimismo, en el caso de no localizar la información, se declaró formalmente la inexistencia, confirmada por el Comité de Transparencia.

CUARTO: El doce de febrero del presente año, se recibió el oficio FGEO/URMySG/DRM/316/2024 suscrito por el Licenciado Francisco Gerardo Rodríguez González, Encargado del Despacho de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor a través del cual informa los resultados de la búsqueda de la información, así como el acuerdo de clasificación de la información como confidencial para la elaboración de las versiones pública de la documentación a entregar al solicitante y el acuerdo de inexistencia de la información respecto de la documentación que no fue localizada, misma que a continuación se transcribe:

"...EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - - - VISTA la resolución de catorce de diciembre de 2023, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual ordena la búsqueda de la información de la solicitud de información presentada por el ciudadano Oliverio Suarez Gómez, en la cual se solicita:

"... 1.- De la escritura pública con la que, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, acredite la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etna, Oaxaca, donde se ubican las oficinas de esa Fiscalía para el Distrito de Etna, Oaxaca.

2- En caso de que el inmueble citado no sea propiedad de esa Fiscalía se me proporcione copia del o los contratos de arrendamiento que le permiten a esa institución usar y gozar de dicho inmueble, debiendo proporcionarme todos los contratos desde que esa Fiscalía entro en posesión del mismo, debiendo además agregar los siguientes documentos

a)-Las identificaciones oficiales de los contratantes;

b)- Los poderes legales que en su caso utilizaron los apoderados legales para contratar;

c)- El instrumento notarial con el que la parte arrendadora acredito ser propietaria legítima y usufructuaria absoluta del inmueble objeto del contrato;

d)- La inscripción en el Registro público de la propiedad y el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca del inmueble objeto del contrato;

e)- Las garantías otorgadas para debido cumplimiento de contrato; y,

f)- Otros documentos que guarden relación con el contrato de arrendamiento del citado inmueble.

3- De las pólizas cheque donde conste que ya fueron pagadas todas y cada una de las obligaciones de pago del arrendamiento mensual derivadas del o los contratos de arrendamiento del citado inmueble o en su caso del documento mercantil donde conste la transferencia electrónica hecha a través del portal bancario que utilice esa institución pública.

4- De las pólizas de contabilidad gubernamental donde consten los registros del evento económico en el sistema de contabilidad gubernamental de esa fiscalía. Tales pólizas deberán de ser del registro del o los contratos de arrendamiento y de todos los recibos mensuales de arrendamiento expedidos por el arrendador o su representante legal, así como de pasivos pendientes de pago al cierre del ejercicio presupuestal

5- De todos los recibos de arrendamiento entregados por el arrendador, con los que se acredita la comprobación del gasto público, debiendo contener la debida justificación del mismo, dado que este gasto emana del presupuesto publico que año con año el Poder Legislativo le otorga a ese órgano autónomo constitucional

6- Del documento donde conste quien recibió el o los cheques derivados del pago del arrendamiento mensual por todo el tiempo que la Fiscalia ha ocupado el inmueble citado en calidad de arrendatario. En caso de que el pago fue por transferencia electrónica copia donde conste la cuenta bancaria a la que fue transferido el pago del arrendamiento..."

Y toda vez que para dar atención a la misma, es factible realizar la clasificación de información como confidencial de la información que será testada para la elaboración de las versiones públicas correspondientes a los contratos de números FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2018, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2019, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2020, FGEO/OM/URMySG/DRM/016/2021, FGEO/OM/URMySG/DRM/028/2022, Identificación oficial de la arrendadora así como a las Transferencias a cuentas de terceros Banorte /ixe y el recibo de arrendamiento, correspondientes a los ejercicios 2018 a 2023; con fundamento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 106 fracción II, 107, 109, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 57, 58, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los numerales, primero, segundo fracción XVIII, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, se emite el siguiente:

"...ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL TESTADA EN LA VERSIÓN PÚBLICA REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CIUDADANO OLIVERIO SUAREZ GÓMEZ.

Se considera pertinente la clasificación como CONFIDENCIAL de la información testada en las versiones públicas correspondientes a los contratos de arrendamientos números FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2018, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2019, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2020, FGEO/OM/URMySG/DRM/016/2021,

FGEO/OM/URMySG/DRM/028/2022, Identificación Oficial de la arrendadora, así como a las Transferencias a cuentas de terceros Banorte /ixe y el recibo de arrendamiento, correspondientes a los ejercicios 2018 a 2023 requeridas en la solicitud de información del ciudadano Oliverio Suarez Gómez, atendiendo a que dicha información en cuadra en la hipótesis que la ley considera como confidencial por lo que resulta procedente expresar el fundamento y los motivos de dicha clasificación bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: *Acorde a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, una versión pública es "... El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia..."*

SEGUNDO: *La clasificación de la información tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y trigésimo octavo, quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.*

TERCERO: *Al respecto se elabora la versión pública de los contratos de arrendamiento de números FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2018, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2019, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2020, FGEO/OM/URMySG/DRM/016/2021, FGEO/OM/URMySG/DRM/028/2022, identificación oficial de la arrendadora, así como a las Transferencias a cuentas de terceros Banorte /ixe y el recibo de arrendamiento, correspondientes a los ejercicios 2018 a 2023 requeridas en la solicitud de información del ciudadano Oliverio Suarez Gómez.*

CUARTO: *Para efecto de elaborar la Versión pública referida se eliminara la información clasificada como confidencial, la cual quedara distinguida a través de los indicadores siguientes:*

A.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A. 1 DATOS PERSONALES DE LOS CONTRATOS

Domicilio de la arrendadora.

A.2 DATOS PERSONALES DEL IDENTIFICACIÓN OFICIAL

Domicilio particular

Fecha de nacimiento

Sexo

Folio de Elector (Anverso y reverso)

Clave de Elector

Estado, Municipio, localidad y Sección

Firma

Huella

Fotografía

Código Postal

A.3 DATOS PERSONALES DEL LAS TRANSFERENCIAS A CUENTAS DE TERCEROS BANORTE /IXE
Cuenta clave/beneficiario

A.4 DATOS PERSONALES DE RECIBOS DE ARRENDAMIENTOS
RFC de la arrendadora.

QUINTO: La información antes señalada será testada por contener información considerada como **CONFIDENCIAL** en términos de lo que disponen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6 fracciones VII y XVIII, 61 Y 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo, artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, fracción I números 1, 5 y 11 del numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, toda vez que contienen datos personales de identificación y patrimoniales concernientes a una persona identificada o identificable y dichos datos son considerados como información confidencial.

La información eliminada se considerada como información confidencial, al contener datos personales, por lo que dar acceso a la misma traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen a sus titulares como persona física y los dejaría en un estado de incertidumbre jurídica respecto del uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial, lo que representa un perjuicio que supera el interés público general al difundir la información confidencial.

SEXTO: Con base en lo antes expuesto y acorde a lo dispuesto por los numerales 104 y 105 de la ley General del trasparencia y acceso a la información pública y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se procede a aplicar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

I.- La divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable: Puesto que la información confidencial que será eliminada en los **contratos de arrendamiento** de números FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2018, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2019, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2020, FGEO/OM/URMySG/DRM/016/2021, FGEO/OM/URMySG/DRM/028/2022, se trata del domicilio de la arrendadora el cual acorde al número trigésimo octavo fracción I número 1 es un dato de identificación conciernen a una persona física identificada o identificable y que solo pueden tener acceso su titular y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial se requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, siendo que el domicilio es un dato que permite dar a conocer el lugar en el que habita una persona y que lleva a cabo su vida cotidiana por lo que es un información de carácter confidencial, siendo que en esta caso en particular si bien es cierto se encuentra inmerso dentro de un contrato de arrendamiento celebrado con una institución pública, también lo es que el domicilio particular de la arrendadora no fue objeto del arrendamiento, siendo otro el domicilio por el cual se suscribió dicho contrato, mismo que no fue suprimido.

La información confidencial que será eliminada en la **identificación oficial de la arrendadora** consisten en el **Domicilio particular**, **Fecha de nacimiento**, **Sexo**, **Folio de Elector (Anverso y reverso)**, **Clave de Elector**, **Estado**, **Municipio**, **localidad** y **Sección**, **Firma**, **Huella**, **fotografía**, **código postal**, los cuales acorde al número trigésimo octavo fracción I número 1 son datos de identificación conciernen a una persona física identificada o identificable y que solo pueden tener acceso su titular y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial se requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, puesto que como ya se refirió el **Domicilio particular**, es un dato que permite dar a conocer el lugar en el que habita una persona y que lleva a cabo su vida cotidiana por lo que es un información de carácter confidencial; **Fecha de nacimiento**, es información que se refiere al registro de nacimiento de una persona física identificable y que por su naturaleza incide en la esfera privada de los particulares; **Sexo**, es un dato que distingue las características biológicas y fisiológicas de una persona que la hace identificada o identificable; **Folio de Elector (Anverso y reverso)** y **Clave de Elector**, es un dato que se compone de 18 características y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave de estado en la que el titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, siendo que con dicha información se podría conocer la información personal de su titular vulnerando su derecho a la protección de datos personales; **Estado**, **municipio**, **localidad** y **Sección**, son claves de ubicación asociados directamente al lugar de residencia de la titular y lugar de expedición de la credencial para votar, mismo que hacen identificable a su titular; **Firma** se trata información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, motivo por el cual adquiere la característica de información confidencial; **fotografía**, se trata de la reproducción fiel de las características físicas de una persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, en consecuencia, se trata de un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, **código postal** se refiere a un numero de seis dígitos que determina tu ubicación; **Huella**, acorde al número trigésimo octavo fracción I número 11 de los lineamientos, es un dato biométrico que se refiere a una impresión visible o moldeada que produce el contacto de crestas papilares de un dedo sobre una superficie y que muestra características únicas de una persona, por tal motivo, la información que se testara en la identificación oficial de la arrendadora, encuadra en el supuesto de clasificación de la información como confidencial, al contener datos personales, que hace identificable a una persona.

La información confidencial testada en las **transferencias a cuentas de terceros banorte /ixe**, se trata del dato personal de la **Cuenta clave/beneficiario**, siendo que se trata de un dato patrimonial acorde al número trigésimo octavo fracción I número 6 de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, siendo que el mismo se refiere a un número único asignado a una cuenta bancaria que se utiliza para las transferencias electrónicas de dinero, lo cual lo hace un dato personal íntimamente relacionada con el patrimonio del titular.

La información confidencial testada, en los **recibos de arrendamiento**, se refiere al dato personal del RFC de la arrendadora, mismo que tiene su sustento en el número trigésimo octavo fracción I número 1 de los lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RIESGO REAL: Los datos personales son de carácter privado, los cuales de darse a conocer y de no tener el manejo adecuado de ellos puede ser susceptibles y traer riesgos innecesarios como son la suplantación de identidad, robo, fraude, entre otros delitos.

RIESGO DEMOSTRABLE: Para demostrar el riesgo que se causaría, es importante referir que proporcionar los datos personales solicitados pueden traer consecuencias graves para su titular, puesto que la información que será testada, es información que hace identificables plenamente a una persona y al estar en posesión de otra persona distinta de su titular, puede hacerse mal uso de ella, poniendo en riesgo la integridad de la persona o de su patrimonio, por lo que resulta inadmisibles que se divulgue o publique este tipo de información sin el consentimiento correspondiente.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la integridad de la persona, pues desconocemos los fines para los cuales será utilizada esta información, ya que si bien es cierto que señala el interesado que la información proporcionada será exhibida en un proceso legal, también lo es que no tenemos la certeza de ello y para que proceda el hecho de proporcionar datos personales, tiene que ser a través de una autoridad competente que funde y motive tal situación.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: *El hacer pública la información de datos personales supondría una afectación irreparable a su titular, ya que podría ocuparse para causarle un daño, poniendo en riesgo su integridad física y patrimonial, por lo tanto proteger la información confidencial concerniente a la arrendadora, resulta primordial para esta Fiscalía, máxime que dicho datos personales fueron proporcionado solo con la finalidad de suscribir un contrato de arrendamiento, el cual si bien es cierto el mismo es público al haberse celebrado con una institución pública, también lo es que por disposición legal los datos personales de las personas físicas son clasificados como información confidencial.*

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: *La limitación de no proporcionar datos personales de identificación y patrimoniales, se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que al entrar en confrontación con el principio de máxima publicidad, resulta indispensable evitar que la divulgación de la Información genere un daño desproporcionado innecesario. En consecuencia, al mantener el carácter de confidencial, se salvaguardan los derechos fundamentales de la titular de los datos personales por tanto el no proporcionarse tal información, no violenta el derecho de acceso a la información, puesto que no se trata de información pública o una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Portabilidad de sus datos personales, realizada por propia titular de los datos.*

*Con base en lo antes expuesto, me permito solicitar al comité de transparencia, que una vez analizado el acuerdo de clasificación de información como confidencial testadas en las versiones públicas requeridas en la solicitud de información del ciudadano Oliverio Suarez Gómez, **apruebe la elaboración de la versión pública**, en los términos propuestos.*

Asimismo, me permito poner a consideración en siguiente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- La Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, es el área de la Oficialía Mayor de la fiscalía General, que se encarga entre otras facultades y atribuciones de suscribir los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía General en los que se ejerzan recursos federales o estatales, tal y como lo establecen los Artículos 24 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de dato Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión **R.R.A.I/0881/2023/SICOM** en la cual se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia se ordenó modificar la respuesta y realizar una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas de esta oficialía, de la información requerida en la solicitud de información del ciudadano Olivero Suarez Gómez, al respecto, me permito hacer de su conocimiento las acciones desplegadas en la búsqueda de la información que nos ocupa, así como de los resultados:

Se giraron los siguientes oficios a todas las áreas que conforman esta Unidad de Recursos Materiales y servicios Generales a fin de que realizaran la búsqueda de la información solicitada por el ciudadano Oliverio Suarez Gómez:

Se giro Tarjeta Informativa con fecha del 26 de enero de 2024 del oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0127/2024** al **LIC. CÉSAR HERNÁNDEZ BARROSO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR**, solicitándole la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de el departamento a su cargo, derivado de la recepción de la tarjeta informativa se obtuvo como contestación que el área de control vehicular **NO SE ENCONTRÓ CONTRATO O DOCUMENTACIÓN** relativa a la acreditación de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etlá, Oaxaca

Se giro Tarjeta Informativa con fecha del 26 de enero de 2024 del oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0127/2024** a **LA L.C.P. WENDY PERLA CRUZ FIGUEROA ENCARGADA DEL ÁREA DE INVENTARIOS**, solicitándole la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del departamento a su cargo, derivado de la recepción de la tarjeta informativa se obtuvo como contestación que el área de control vehicular **NO SE ENCONTRÓ CONTRATO O DOCUMENTACIÓN** relativa a la acreditación de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etlá, Oaxaca.

Se giro Tarjeta Informativa con fecha del 26 de enero de 2024 del oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0127/2024** a la **LIC. FABIOLA SÁNCHEZ SANTIAGO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS**, solicitándole la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del departamento a su cargo, derivado de la recepción de la tarjeta informativa se obtuvo como contestación que el área de control vehicular no se encontró contrato o documentación relativa a la acreditación de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etlá, Oaxaca.

Se giro Tarjeta Informativa con fecha del 26 de enero de 2024 del oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0127/2024** al **LIC. ROMMEL AMARO TORRES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**, solicitándole la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del departamento a su cargo, derivado de la recepción de la tarjeta informativa, el jefe de dicho departamento **REMITIÓ COPIAS SIMPLES RELATIVAS AL PUNTO 2, 2 (A) Y 2 (E)** relativa a la acreditación de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etna, Oaxaca.

Se giro Tarjeta Informativa con fecha del 26 de enero de 2024 del oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0127/2024** a la **MTRA. CLAUDIA CORTÉS LOPÉZ JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS**, solicitándole la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos del departamento a su cargo, derivado de la recepción de la tarjeta informativa, la Titular de dicha unidad **REMITIÓ COPIAS SIMPLES, RELATIVAS A LOS PUNTOS 3,4,5 Y 6**, para dar cumplimiento a la acreditación de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etna, Oaxaca.

Se giró una solicitud de información con fecha del 29 de enero de 2024 del oficio número **FGEO/DAJ/U.T./0127/2024** a la **MTRA. CLAUDIA CORTÉS LOPÉZ JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS**, solicitándole la búsqueda exhaustiva de información referente a la **C. YESICA SUAREZ CHAGOYA**, de los años **2018, 2019, 2020, 2021 y 2022**, recibida en el área de Financieros, la Titular de dicha unidad solicito apoyo con dos empleados adscritos a la unidad de recursos materiales para trasladarse al inmueble que ocupa el archivo general de la F.G.E.O., a la búsqueda y en su caso la localización de dicha documentación y **REMITIÓ COPIAS SIMPLES, RELATIVAS A LOS PUNTOS 3,4,5 Y 6, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ACREDITACIÓN** de la propiedad del inmueble ubicado en la calle Zaragoza número 3, en el centro de la villa de Etna, Oaxaca.

La Unidad de recursos financieros remitió documentación relativo al recurso de revisión **R.R.A.I./088/2023/SICOM** de los ejercicios 2018, 2018, 2020 y 2021, **REMITIÓ COPIAS SIMPLES REFERENTE A LOS PUNTOS 3,4,5 Y 6**, para dar cumplimiento a lo resultado en el recurso de revisión antes mencionado.

Derivado de dicha búsqueda, se localizó la mayor parte de la información requerida en la solicitud de información, no así el instrumento notarial número doce mil setenta y ocho, volumen ciento sesenta y seis de fecha catorce de mayo de año dos mil dieciséis en el que se otorga poder general para pleitos u cobranzas y actos de administración emitido ante la fé del Licenciado Aquilino López Mateos, Notario público número setenta y tres del estado de Oaxaca, utilizado por la apoderada legal para contratar, así como el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos noventa y tres, volumen número trescientos uno, de seis de agosto de dos mil cuatro, pasada ante el Licenciado Héctor Bernardino Sánchez Santibáñez, notario público número cincuenta en el estado de Oaxaca, que se refieren en los contratos que al efecto se proporcionaran y los cuales fueron solicitados en el punto número d incisos b) y c) de la solicitud de información.

Por lo que de nueva cuenta se requirió realizar una exhaustiva búsqueda de la información en el archivo de concentración de esta oficialía Mayor, mismo que se **ENCUENTRA UBICADO EN PUERTO ESCONDIDO - OAXACA 1006, CABECERA MUNICIPAL SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, 71238 SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAX.** S in que se haya localizado

soporte documental que diera cuenta de la información a localizar, asimismo, realizó una búsqueda en los equipos de cómputo bajo resguardo de esta Unidad, sin que se localizara indicios de la información.

*Es importante referir que el suscrito, fue designado como encargado de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios General de la Oficialía Mayor, con fecha **01 de Agosto del 2023**, motivo por el cual desconozco las razones por las cuales no obran dicha información en los archivos de esta Unidad, en ese sentido y toda vez que dicha información se trata de copias de documentos que no fueron generados por esta Institución, me veo imposibilitado de solicitar su reposición, pues los mismos se tratan de documentos que obran en poder de los respectivos notarios que los suscribieron a favor de la arrendadora, atento a lo anterior y con fundamento en el artículos, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el contenido de los oficios mencionados con antelación, se arriba al conocimiento que, en los archivos de esta Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se cuenta con la información antes referida, por las razones expuestas de forma medular en los oficios anteriormente detallados, y como consecuencia resulta fundado y motivado establecer la inexistencia de la información, por lo que es procedente llevar acabo el correspondiente acuerdo de inexistencia, hacer de su conocimiento al solicitante que dicha información no existe en los archivos de esta Unidad, por tal motivo solicitó se turen a sesión del comité de transparencia el presente acuerdo.*

Se anexan documentales fotográficas de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- OBJETO DE LA RESOLUCIÓN. Analizar el acuerdo de clasificación de información como confidencial testada en la versión pública requerida en la solicitud de información del ciudadano Oliverio Suarez Gómez para dar cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión R.R.A./0881/2023/SICOM, así como el acuerdo de inexistencia de parte de la información requerida en dicha solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 y 62 de la Ley Local en Materia de Transparencia y demás normatividad aplicable.

III.- INFORMACIÓN MOTIVO DE ANALISIS. La clasificación como CONFIDENCIAL de la información testada en las versiones públicas correspondientes a los contratos de arrendamientos números FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2018, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2019, FGEO/OM/URMySG/DRM/038/2020, FGEO/OM/URMySG/DRM/016/2021, FGEO/OM/URMySG/DRM/028/2022, Identificación Oficial de la arrendadora, así como a las Transferencias a cuentas de terceros Banorte /ixe y el recibo de arrendamiento, correspondientes a los ejercicios 2018 a 2023 y la inexistencia de la información de la copia del instrumento notarial número doce mil setenta y ocho, volumen ciento sesenta y seis de fecha catorce de mayo de año dos mil dieciséis en el que se otorga poder general para pleitos u cobranzas y actos de administración emitido ante la fé del Licenciado Aquilino López Mateos, Notario público número setenta y tres del estado de Oaxaca, utilizado por la apoderada legal para contratar, así como el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos



noventa y tres, volumen número trescientos uno, de seis de agosto de dos mil cuatro, pasada ante el Licenciado Héctor Bernardino Sánchez Santibáñez, notario público número cincuenta en el estado de Oaxaca, que se refieren en los contratos de arrendamiento y los cuales fueron solicitados en el punto número d incisos b) y c) de la solicitud de información.

IV. FUNDAMENTO LEGAL. En este sentido es importante realizar un análisis del marco normativo que establece los supuestos para la clasificación de la información como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6, apartado A, fracción II.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16, segundo párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la ley de la materia;

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de versión pública.

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en término de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1.- Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

6.- Datos Patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

V. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO: Una vez estudiada la solicitud de información y el marco normativo con el cual podría encuadrar la clasificación de la información, este comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, procede a analizar las razones, motivos y circunstancias especiales que llevan a clasificar como confidencial la información a testar en parte de la información requerida en la solicitud de información del ciudadano Oliverio Suarez Gómez, puesto que se desprende que la información es considerada como información confidencial, al tratarse de información que contiene datos personales conciernen a una persona física.

DOMICILIO. El mismo como refiere la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales es un dato que permite dar a conocer el lugar en el que habita una persona y que lleva a cabo su vida cotidiana, por lo tanto transgrede directamente en la privacidad de las personas físicas, poniendo en riesgo su seguridad.

FECHA DE NACIMIENTO: Se refiere a un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de dicho dato.

SEXO: Es considerado un dato personal con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable que incide en su ámbito privado.

FOLIO DE ELECTOR Y CLAVE DE ELECTOR: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, la cual al estar conformada por datos personales que la hacen un dato personal.

ESTADO, MUNICIPIO, LOCALIDAD, SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL: Dicha información revela el origen y lugar de residencia de una persona física, la cual permitirían su ubicación lo que trasciende a la privacidad del individuo.

FIRMA: Se trata información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, motivo por el cual adquiere la característica de información confidencial

HUELLA: Es un dato biométrico que se refiere a una impresión visible o moldeada que produce el contacto de crestas papilares de un dedo sobre una superficie y que muestra características únicas de una persona

FOTOGRAFÍA: Se trata de la reproducción fiel de las características físicas de una persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, en consecuencia, se trata de un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial

CUENTA CLAVE/BENEFICIARIO: Se trata de un dato patrimonial que se refiere a un número único asignado a una cuenta bancaria que se utiliza para las transferencias electrónicas de dinero, lo cual lo hace un dato personal íntimamente relacionada con el patrimonio del titular, sirve de sustento el criterio 10/17 emitido por Pleno del INAI que establece lo siguiente:

“...Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

RFC: Se refiere a una Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, asimismo la homoclave que la integra es única e irrepetible, por lo tanto es un dato personal que debe protegerse, sirve de sustento el criterio 19/17 emitido por Pleno del INAI que establece lo siguiente:

“...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial...”

Con base en la anterior y acorde a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área encargada de proporcionar la información emitió la siguiente prueba de daño:

“...RIESGO REAL: Los datos personales son de carácter privado, los cuales de darse a conocer y de no tener el manejo adecuado de ellos puede ser susceptibles y traer riesgos innecesarios como son la suplantación de identidad, robo, fraude, entre otros delitos.

RIESGO DEMOSTRABLE: Para demostrar el riesgo que se causaría, es importante referir que proporcionar los datos personales solicitados pueden traer consecuencias graves para su titular, puesto que la información que será testada, es información que hace identificables plenamente a una persona y al estar en posesión de otra persona distinta de su titular, puede hacerse mal uso de ella, poniendo en riesgo la integridad de la persona o de su patrimonio, por lo que resulta inadmisibles que se divulgue o publique este tipo de información sin el consentimiento correspondiente.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la integridad de la persona, pues desconocemos los fines para los cuales será utilizada esta información, ya que si bien es cierto que señala el interesado que la información proporcionada será exhibida en un proceso legal, también lo es que no tenemos la certeza de ello y para que proceda el hecho de proporcionar datos personales, tiene que ser a través de una autoridad competente que funde y motive tal situación.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: El hacer pública la información de datos personales supondría una afectación irreparable a su titular, ya que podría ocuparse para causarle un daño, poniendo en riesgo su integridad física y patrimonial, por lo tanto proteger la información confidencial concerniente a la arrendadora, resulta primordial para esta Fiscalía, máxime que dicho datos personales fueron proporcionado solo con la finalidad de suscribir un contrato de arrendamiento, el cual si bien es cierto el mismo es público al haberse celebrado con una institución pública, también lo es que por disposición legal los datos personales de las personas físicas son clasificados como información confidencial.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación de no proporcionar datos personales de identificación y patrimoniales, se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que al entrar en confrontación con el principio de máxima publicidad, resulta indispensable evitar que la divulgación de la Información genere un daño desproporcionado innecesario. En consecuencia, al mantener el carácter de confidencial, se salvaguardan los derechos fundamentales de la titular de los datos personales por tanto el no proporcionarse tal información, no violenta el derecho de acceso a la información, puesto que no se trata de información pública o una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición o Portabilidad de sus datos personales, realizada por propia titular de los datos..."

Atento a lo anterior este comité de transparencia, determina que en efecto la información que será testada en las versiones públicas que serán entregada al solicitante, encuadra en la hipótesis de información confidencial, la cual sólo tendrán acceso su titular ya que la Ley General de Protección de Datos define los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", además establece que se debe garantizar la privacidad de las personas en el tratamiento de datos personales observando en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, por lo que entregar los datos personales que de cualquier manera haga identificable a las personas, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos fundamentales y a su seguridad e integridad personal que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger, por lo que este sujeto obligado se encuentra impedido para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger la confidencialidad de dicha información puesto que su revelación, ocasionaría un daño irreparable y en consecuencia una ineludible responsabilidad, al transgredir disposiciones federales y estatales

de carácter obligatorio ya que la Fiscalía, no cuenta con el consentimiento expreso de la titular de los datos personales.

Por consiguiente se aprueban las versiones públicas correspondientes, en las que solo serán testados los datos personales enunciados como confidenciales, debiendo observar lo establecido en el capítulo IX de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

VI.- PRONUNCIAMIENTO DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Atendiendo a ello, se tiene que en principio la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, conforme a las facultades que le confiere el Artículo 24 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la fiscalía General del Estado de Oaxaca, informó que no localizó información relacionada con el instrumento notarial número doce mil setenta y ocho, volumen ciento sesenta y seis de fecha catorce de mayo de año dos mil dieciséis en el que se otorga poder general para pleitos u cobranzas y actos de administración emitido ante la fé del Licenciado Aquilino López Mateos, Notario público número setenta y tres del estado de Oaxaca, utilizado por la apoderada legal para contratar, así como el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos noventa y tres, volumen número trescientos uno, de seis de agosto de dos mil cuatro, pasada ante el Licenciado Héctor Bernardino Sánchez Santibáñez, notario público número cincuenta en el estado de Oaxaca, que se refieren en los contratos de arrendamiento y los cuales fueron solicitados en el punto número d incisos b) y c) de la solicitud de información.

Derivado de ello no se está ante el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, (Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información) ya que la Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda de la información en las áreas idóneas que pudieran contar con la información, conforme a las facultades y a atribuciones que les confieren los siguientes artículos:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL.

Artículo 24. La Oficialía Mayor, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

II. Suscribir los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía General en los que se ejerzan recursos federales o estatales, previo acuerdo con el Fiscal General y dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos;

III. Suscribir instrumentos jurídicos y administrativos que impliquen cualquier acto de administración de recursos humanos, materiales y financieros, de ejercicio de recursos federales o estatales, de afectación al presupuesto de la Fiscalía General, de contratación, de pagos de nóminas, de trámites presupuestales y de comprobación respecto de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General conforme a las disposiciones aplicables;

De igual forma tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque se observa que si realizaron una exhaustiva búsqueda de la información, asimismo, el titular de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifiesta que se trata de documentos que no fueron generados por esta Institución, mismos que obran en poder de los respectivos notarios que los suscribieron a favor de la arrendadora y para acreditar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información, remitieron diversos oficios de las búsquedas que realizaron en todas y cada uno de sus áreas, así como manifestaron el lugar donde realizaron la búsqueda de la información, acreditando tal hecho con material fotográfico que para el efecto anexo.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, respecto de las copias del instrumento notarial número doce mil setenta y ocho, volumen ciento sesenta y seis de fecha catorce de mayo de año dos mil dieciséis en el que se otorga poder general para pleitos u cobranzas y actos de administración emitido ante la fé del Licenciado Aquilino López Mateos, Notario público número setenta y tres del estado de Oaxaca, utilizado por la apoderada legal para contratar, así como el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos noventa y tres, volumen número trescientos uno, de seis de agosto de dos mil cuatro, pasada ante el Licenciado Héctor Bernardino Sánchez Santibáñez, notario público número cincuenta en el estado de Oaxaca, que se refieren en los contratos de arrendamiento y los cuales fueron solicitados en el punto número d incisos b) y c) de la solicitud de información.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Se **confirma** la clasificación de información confidencial testada la versión pública de parte de la información requerida en la solicitud de información de ciudadano Oliverio Suárez Gómez, con fundamento en los artículos 116 primera párrafo y 61 primer párrafo de la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, fracciones I números 1, 6 y 11 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera indefinida al ser información confidencial que no está sujeta a temporalidad alguna.



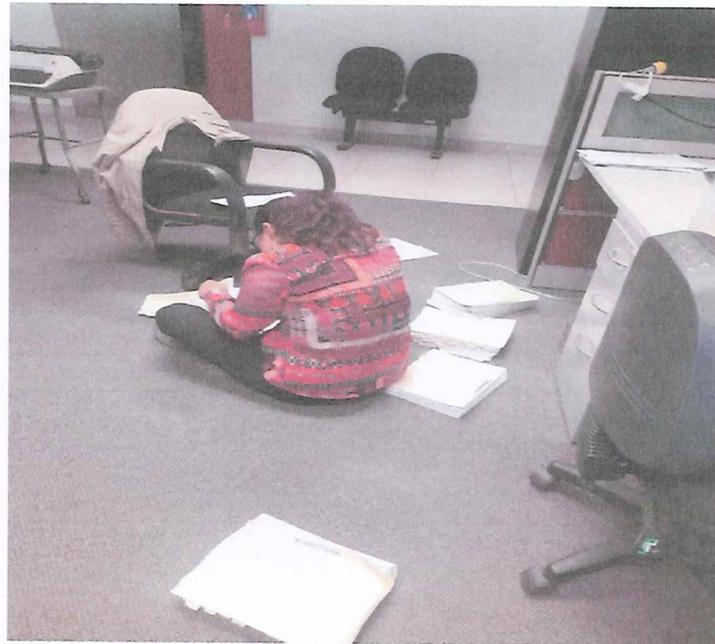
SEGUNDO: Se aprueban la versiones públicas la versión pública requerida en la solicitud de información de ciudadano Oliverio Suárez Gómez, para lo cual la Unidad de Recursos Materiales y Servicios General de la Oficialía Mayor, deberá atender las previsiones de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO: Se confirma la inexistencia de la información relacionada con las copias del instrumento notarial número doce mil setenta y ocho, volumen ciento sesenta y seis de fecha catorce de mayo de año dos mil dieciséis en el que se otorga poder general para pleitos u cobranzas y actos de administración emitido ante la fé del Licenciado Aquilino López Mateos, Notario público número setenta y tres del estado de Oaxaca, utilizado por la apoderada legal para contratar, así como el instrumento notarial número treinta y cinco mil quinientos noventa y tres, volumen número trescientos uno, de seis de agosto de dos mil cuatro, pasada ante el Licenciado Héctor Bernardino Sánchez Santibáñez, notario público número cincuenta en el estado de Oaxaca, que se refieren en los contratos de arrendamiento y los cuales fueron solicitados en el punto número d incisos b) y c) de la solicitud de información.

CUARTO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar al solicitante copia de la presente y a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, para que proceda a la elaboración de las versiones públicas y proporcione la información al solicitante.

Así lo resolvieron por **unanimidad de votos** los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**-.....

AMALIA RUEDA ALONSO PRESIDENTE	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO TÉCNICO	
MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA VOCAL	



Anexo de fotografías de búsqueda de la información que se mencionan en el acuerdo de inexistencia elaborado por la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.